

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023



Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Capítulo 2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos (en adelante DCIP) del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. Para la realización de estas operaciones el Banco de la República (en adelante Banrep) podrá requerir la declaración de cambio.

2.1. Giros al exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el Banrep los Intermediarios del Mercado Cambiario se efectuarán conforme a la reglamentación contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIN-76.

2.2. Compra y venta con fines de intervención

De acuerdo con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banrep (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y sus modificaciones, el Banrep podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, conforme al procedimiento señalado en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143.

2.3. Operaciones de compra y venta de divisas a través de los convenios internacionales

Las operaciones que se realicen con cargo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI, deben tramitarse por intermedio del Banrep, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-85.

2.4. Horario, registros e informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el Banrep será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

La transmisión de la información al DCIP del Banrep podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

El interesado o su representante podrán consultar directamente a través del Sistema de Información Cambiaria y/o solicitar al Banrep por intermedio del DCIP información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización, según corresponda en cada caso.

Los trámites que se adelanten ante el Banrep en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc.), ni implican su calificación o validación por parte del Banrep sobre el cumplimiento de las mismas.

En las respuestas a los requerimientos de información efectuados por el Banrep se debe citar como referencia el número del oficio del Banrep. Cuando se trate de un alcance a una radicación anterior, se debe citar como referencia el número de radicación asignado por el Banrep que identifica el trámite.

2.5. Inscripción como intermediario del mercado cambiario en el Banco de la República

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades a que se refiere el artículo 7 de la misma Resolución deberán solicitar al DCIP del Banrep, su inscripción como IMC mediante el envío de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, indicando el último patrimonio técnico reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el nombre, tipo y número de identificación de sus Usuarios Administradores para el Sistema de Información Cambiaria, quienes deberán estar previamente creados como Usuarios según lo indicado en el Anexo 3 de esta Circular. Cumplido lo anterior, el Banrep les asignará un código de operación.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República No. 5 \(febrero 27/2026\) \[DCIP-83 febrero 26/2026\]](#)

El código de operación de los IMC se cancelará por solicitud de su representante legal dirigida al DCIP del Banrep, o por orden o informe de la autoridad competente. Una vez cancelada la condición de IMC, la transmisión electrónica de la información de las operaciones de cambio al Banrep, se deberá cumplir en el término señalado en el numeral 9 del Anexo 3 de esta Circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

2.6 Clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

Los titulares de las operaciones cambiarias en las que se requiera la información del código CIIU, como dato mínimo de la operación de cambio, deberán informar dicho código, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Cuando los titulares de las operaciones cambiarias desarrollen una actividad que no hace parte de la CIIU establecida por el DANE, para la transmisión de la información cambiaria en el Sistema de Información Cambiaria, se podrán utilizar los siguientes códigos según corresponda:

0010 Asalariados

0081 Personas Naturales sin Actividad Económica

0082 Personas Naturales Subsidiadas por Terceros

0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales

2.7. Política de tratamiento de datos personales

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados o transmitidos al Banco de la República por los Intermediarios del Mercado Cambiario, titulares de cuentas de compensación, inversionistas (residentes o no residentes), empresas receptoras, importadores o exportadores, deudores o acreedores de crédito externo activo o pasivo, o cualquier otra persona natural, jurídica o asimilada, que suministre o transmita información en aplicación de los procedimientos previstos en la presente Circular:

- **Datos Generales - Responsable:** Banco de la República, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. **Contacto:** A través de Atención a la Ciudadanía: Atención presencial, Atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), Formulario Electrónico y Correo Electrónico. atención vía web. Contacto del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos <https://www.banrep.gov.co> – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”.
- **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales suministrados o transmitidos al Banco de la República en cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus funciones

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

constitucionales y legales como autoridad cambiaria, los procedimientos, trámites y servicios descritos en la presente Circular, y en particular, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de la balanza cambiaria y la balanza de pagos del país, y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que lo requieran en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los procesos y trámites previstos en esta Circular y, en todo caso, para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco. Adicionalmente, el tratamiento de datos tiene como finalidad el envío de invitaciones a eventos, información de actualización y novedades en la reglamentación y noticias e información de interés del régimen cambiario y de inversiones internacionales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para el manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

- **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** El suministro, actualización, modificación o corrección de información de que trata la presente Circular se efectuarán conforme a los procedimientos especiales establecidos para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto mencionados en la presente Circular. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023



Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

- **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co> "Atención a la Ciudadanía", "Ley de Protección de Datos Personales", "la política de protección de datos personales".
- **Fecha de entrada en vigencia:** La fecha de publicación de la presente Circular.